

1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se concede autorización de ampliación de unidades al Centro privado Saladares, de Roquetas de Mar (Almería).

Visto el expediente instruido a instancia de don Magín Fuertes Agúndez, como representante de la entidad Centros Familiares de Enseñanza, S.A., titular del centro docente privado «Saladares», sito en Roquetas de Mar (Almería), Carretera de El Parador, s/n, Paraje Los Albaidares, solicitando ampliación de 4 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Saladares» de Roquetas de Mar (Almería) tiene autorización definitiva de dos centros, uno de Educación Primaria con 6 unidades y 150 puestos escolares y otro de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 120 puestos escolares y Bachillerato en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud 2 unidades y 70 puestos escolares y en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales 2 unidades y 70 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la ampliación de 4 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado «Saladares» de

Almería y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Saladares».

Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.

Domicilio: Carretera de El Parador, s/n, Paraje Los Albaidares.

Localidad: Roquetas de Mar.

Municipio: Roquetas de Mar.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04602286.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 10 unidades y 250 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Saladares».

Titular: Centros Familiares de Enseñanza, S.A.

Domicilio: Carretera de El Parador, s/n, Paraje Los Albaidares.

Localidad: Roquetas de Mar.

Municipio: Roquetas de Mar.

Provincia: Almería.

Código del Centro: 04602286.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efecto al inicio del curso escolar 1996/97, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando, las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de enero de 1997, por la que se ratifica la denominación específica de Menéndez Tolosa para el Instituto de Enseñanza Secundaria de La Línea de la Concepción (Cádiz).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Avda. de la Banqueta, 12, se acordó ratificar la denominación de «Menéndez Tolosa» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto ratificar la denominación específica de «Menéndez Tolosa» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de La Línea de la Concepción (Cádiz) con Código núm. 11003862.

Sevilla, 8 de enero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de enero de 1997, por la que se regula la Convocatoria y normas del procedimiento para solicitar la Jubilación Anticipada Voluntaria conforme a las previsiones de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto Legislativo 670/87, de 30 de abril, constituye la norma marco que regula las Clases Pasivas del Estado, cuyo artículo 28.b) establece, con carácter general, los requisitos para la Jubilación Anticipada, de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. Por otra parte y referido específicamente a los funcionarios docentes de niveles no universitarios, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los Funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales Décima 1 y Decimocuarta 1, 2 y 3 de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de Jubilación Voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

Posteriormente, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, determinó que, durante el período de implantación, con carácter general, de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición Transitoria Novena de esta Ley, podrán optar a un régimen de Jubilación Voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/1995 y en las normas que la completan y desarrollan.

El punto 4 de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 1/1990 recoge la posibilidad de que el personal incluido en su ámbito de aplicación que tenga acreditados al momento de la Jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, pueda percibir una Gratificación Extraordinaria en el importe y condiciones que establezca el Gobierno. Asimismo, el punto 5 de la precitada Disposición hace extensiva esta posibilidad, aunque estableciendo una limitación al importe de la Gratificación

Extraordinaria a percibir, a los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales Decimoprimera y Decimocuarta 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que estén acogidos a Regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas y que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por Jubilación Voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley Orgánica 1/1990, excepto el de pertenencia al de Clases Pasivas del Estado. La jubilación o renuncia de dichos funcionarios no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación, a efectos de prestaciones, conforme al régimen en el que estén comprendidos.

Por otra parte, la Ley 31/91, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establecía que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido durante los años 1991 y 1996, ambos inclusive, al régimen de Jubilación Voluntaria regulado en la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley, período que ha sido ampliado en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (BOE del 21).

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, determinó el importe y las condiciones de las Gratificaciones Extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios, y reguló las condiciones de la jubilación anticipada voluntaria para el personal al que se ha hecho referencia.

Por su parte, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en Acuerdo de 29 de enero de 1991, facultó a la Consejería de Educación y Ciencia para dar cumplimiento a lo establecido sobre jubilaciones anticipadas voluntarias en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, en el marco de sus competencias.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias conferidas.

DISPONGO

Primero. Durante el período de implantación, con carácter general, de las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, podrán solicitar la Jubilación Anticipada Voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.